

Expediente: 1309/23

Carátula: PERALTA RICARDO CRISTIAN C/ PERALTA ASPUR SOLANA S/ ALIMENTOS- CESE

Unidad Judicial: MEDIACIÓN - FUERO CIVIL CJC

Tipo Actuación: RESOLUCION MULTA

Fecha Depósito: 28/02/2024 - 05:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:  
90000000000 - PERALTA ASPUR, SOLANA-REQUERIDO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Mediación - Fuero Civil CJC

ACTUACIONES N°: 1309/23



H20101416210

**JUICIO: PERALTA RICARDO CRISTIAN c/ PERALTA ASPUR SOLANA s/ ALIMENTOS- CESE.**

**LEGAJO N°: 1309/23**

Concepción, 27 de febrero de 2024.

CENTRO DE MEDIACION

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

RESOLUCION N°

13AÑO

2024

### AUTOS Y VISTOS

Para resolver la aplicación de Multa en el Legajo de Referencia y,

### CONSIDERANDO:

1) Que de las constancias obrantes en el presente legajo surge que las partes requirente y requerida fueron debidamente notificadas mediante Cédulas N° 5383/23 y N°5384/23 a la audiencia de mediación fijada para el día 12/12/2023 a las 8.30 hs. por la Sra. Mediadora Dra. **CENTURION SILVANA INES.**

Que en las respectivas cédulas de notificación se consigna claramente el apercibimiento establecido por la Ley de Mediación Prejudicial Obligatoria en su Art. 13, 2° párrafo, para el caso de incomparecencia.

2) Conforme consta del acta de cierre del 12/12/2023, el procedimiento de mediación se cierra como consecuencia de la incomparecencia injustificada de la parte REQUERIDA, Sra. **SOLANA PERALTA ASPUR, DNI N° 41.383.966, con domicilio sito en calle AV. DEL LIBERTADOR - BARRIO SAN ELIAS - VILLA QUINTEROS.**

Siendo así, la conducta mencionada en el párrafo anterior se encuadra en el supuesto de incomparecencia injustificada descripta en el Art 13, 2° párrafo de la Ley n° 7.844 y sus modificatorias, por lo que corresponde se aplique la multa establecida en el mismo artículo.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Art 4 y 13, 2° párrafo de la Ley 7844 y modificatorias,

**RESUELVO:**

**I)- HACER EFECTIVO** el apercibimiento ordenado en el art. 13, 2° párrafo de la Ley 7.844 y sus modificatorias; en consecuencia aplíquese a **SOLANA PERALTA ASPUR, DNI N° 41.383.966, con domicilio sito en calle AV. DEL LIBERTADOR - BARRIO SAN ELIAS - VILLA QUINTEROS, una multa de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL (\$360.000)**, en razón de lo considerado.

**II)-** Deposítese la suma mencionada en la cuenta "Poder Judicial - Mediación - Cuenta Corriente N° 22 - 71210/5" del Banco del Tucumán S.A., en el término de 10 (diez) días, debiéndose acreditar dicho depósito ante el Centro de Mediación Judicial, en el término de 3(tres) días de haberse hecho efectivo este.

**III)-** Oportunamente, remitir copia al Sr. Agente Fiscal para su ejecución (Art. 13, 2° párrafo).

**IV)- HÁGASE SABER.**LM

**Actuación firmada en fecha 27/02/2024**

Certificado digital:

CN=ALDERETE María Vanessa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253313280

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.